

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.846

Martes 5 de Enero de 2021

Página 1 de 5

---

Normas Generales

---

CVE 1874575

---

---

MINISTERIO DE ENERGÍA

**FIJA VALOR ANUAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN ZONAL, DE  
ACUERDO AL ARTÍCULO DECIMOTERCERO TRANSITORIO DE LA LEY N°  
20.936**

Núm. 7T.- Santiago, 22 de junio de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en el DL N° 2.224, del Ministerio de Minería, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante la "Ley"; en la ley N° 20.936, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional, en adelante la "Ley N° 20.936"; en el decreto N° 14, de 14 de febrero de 2012, del Ministerio de Energía, que fija tarifas de sistemas de subtransmisión y de transmisión adicional y sus fórmulas de indexación para el período tarifario 2011-2014, en adelante "Decreto N° 14"; en el decreto N° 6T, de 30 de agosto de 2017, del Ministerio de Energía, que fija el valor anual por tramo de las instalaciones de transmisión zonal y dedicada utilizadas por usuarios sujetos a regulación de precios, sus tarifas y fórmulas de indexación para el bienio 2018 - 2019, en adelante "decreto N° 6T"; en el decreto exento N° 418, de 4 de agosto de 2017, modificado por los decretos exentos N° 111, de 10 de abril de 2018, y N° 38, de 18 de febrero de 2019, todos del Ministerio de Energía, que fija el listado de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda, en adelante e indistintamente "decreto exento N° 418"; en la resolución exenta N° 58, de fecha 21 de febrero de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante la "Comisión", que aprueba Nuevo Informe Técnico Definitivo de Determinación del Valor Anual de los Sistemas de Transmisión Zonal, de acuerdo al artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936, y reemplaza Informe Técnico Definitivo aprobado mediante resolución exenta N° 673, de la Comisión Nacional de Energía, de 18 de octubre de 2019; en lo informado por la Comisión mediante el oficio CNE Of. Ord. N° 130/2020, de fecha 24 de febrero de 2020, que remite la resolución exenta N° 58, de 21 de febrero de 2020, de la Comisión, que aprueba Nuevo Informe Técnico Definitivo de Determinación del Valor Anual de los Sistemas de Transmisión Zonal, de acuerdo al artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936, y reemplaza Informe Técnico Definitivo aprobado mediante resolución exenta N° 673, de la Comisión Nacional de Energía, de 18 de octubre de 2019; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936, corresponde a la Comisión efectuar la valorización de los sistemas de transmisión zonal de ejecución obligatoria establecidos en el decreto exento N° 418.
2. Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso noveno del artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936, las obras de transmisión zonal, de ejecución obligatoria, en construcción al 31 de octubre de 2016, serán remuneradas como obras existentes de transmisión zonal desde que entren en operación, conforme lo señalado en el artículo 102° de la ley.
3. Que, las obras señaladas en el considerando anterior fueron fijadas en el artículo 1 del decreto exento N° 418 y que para efectos de su remuneración, la Comisión debe proceder a su

---

**CVE 1874575**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

valorización sobre la base de los antecedentes y metodología contenidos en el informe técnico definitivo relativo al decreto N° 14 cuando las obras hubiesen entrado en operación durante la vigencia del mencionado decreto, o sobre la base del informe técnico definitivo correspondiente al decreto N° 6T cuando las obras hubiesen entrado en operación durante la vigencia de este último decreto.

4. Que, el Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión, debe fijar por decreto el A.V.I. y el C.O.M.A. a remunerar de las obras señaladas en el considerando anterior, los que solo se aplicarán hasta la entrada en vigencia del siguiente decreto de valorización de la transmisión correspondiente.

5. Que, la Comisión efectuó un proceso de valorización correspondiente a las obras de transmisión zonal a las que se refieren los considerandos 2, 3 y 4 anteriores que entraron en operación entre el 1 de noviembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, y aquellas que entraron en operación entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre del mismo año.

6. Que, la Comisión mediante el oficio CNE Of. Ord. N° 130/2020, de fecha 24 de febrero de 2020, remitió al Ministerio de Energía la resolución exenta N° 58, de fecha 21 de febrero de 2020, de la Comisión, que Aprueba Nuevo Informe Técnico Definitivo de Determinación del Valor Anual de los Sistemas de Transmisión Zonal, de acuerdo al artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936, y reemplaza Informe Técnico Definitivo aprobado mediante resolución exenta N° 673, de la Comisión, de 18 de octubre de 2019.

7. Que, se han cumplido todas las etapas y actuaciones previstas en la ley para que se dicte el presente decreto.

Decreto:

1° Fíjase el valor anual de los sistemas de transmisión zonal y sus respectivas fórmulas de indexación, de conformidad a lo establecido en el artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936.

1. Valor anual de instalaciones de transmisión zonal por sistema de transmisión zonal, separado por cada propietario u operador, para el período entre el 1 de noviembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.

Período 1 de noviembre de 2016 y 31 de diciembre de 2017					
Sistema	Empresa	VI	AVI	COMA	AVI + COMA
Sistema B	CGE	-96.825	-11.373	-5.815	-17.188
Sistema B	TRANSELEC	627.980	70.033	38.011	108.044
Sistema C	CHILQUINTA	2.421.441	265.973	90.404	356.377
Sistema E	Transemel	-288.095	-30.561	-11.019	-41.580
Sistema E	CGE	84.397	9.913	3.599	13.512
Sistema F	STS	957.416	93.780	43.983	137.763
<b>Total</b>		<b>3.706.314</b>	<b>397.766</b>	<b>159.163</b>	<b>556.929</b>

Valores en US\$ de diciembre de 2013

2. Valor anual por tramo de las instalaciones de transmisión zonal para el período entre el 1 de noviembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.

Sistema Tx	Nombre Tramo	VI	AVI	COMA	VATT
Sistema B	Pan de Azucar 110->San Joaquín (TRANSNET) 110	-96.825	-11.373	-5.815	-17.188
Sistema B	Castilla 110->23 - I	627.980	70.033	38.011	108.044
Sistema C	Valparaiso 110->12 -III	1.831.088	205.543	69.864	275.407
Sistema C	La Calera 110->44 - II	406.159	40.891	13.899	54.790
Sistema C	Reñaca 110->12 - II	184.194	19.539	6.641	26.181
Sistema E	Rancagua 066-> (Ei1) Rancagua 066 - Indura 066	84.397	9.913	3.599	13.512
Sistema E	Duqueco 66->23 - I	-288.095	-30.561	-11.019	-41.580
Sistema F	Osorno 66->23 - III	957.416	93.780	43.983	137.763
<b>Total</b>		<b>3.706.314</b>	<b>397.766</b>	<b>159.163</b>	<b>556.929</b>

Valores en US\$ de diciembre de 2013

3. Valor anual de instalaciones de transmisión zonal por sistema de transmisión zonal, separado por cada propietario u operador, para el período entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.

Período 1 de enero de 2018 y 31 de diciembre de 2018					
Sistema	Empresa	VI	AVI	COMA	AVI + COMA
Zonal A	CGE	165.156	16.899	11.031	27.930
Zonal A	ENGIE	1.685.128	173.163	113.039	286.202
Zonal B	CGE	154.936	15.885	7.545	23.430
Zonal C	CHILQUINTA	2.315.422	246.860	81.250	328.110
Zonal C	TRANSELEC	3.454.643	358.308	117.932	476.240
Zonal D	CGE	2.260.316	230.327	34.447	264.774
Zonal D	TRANSELEC	6.813.793	704.892	105.422	810.314
Zonal E	FRONTEL	5.765.281	727.756	183.809	911.565
Zonal E	CGE	4.669.813	475.642	120.133	595.774
<b>Total</b>		<b>27.284.489</b>	<b>2.949.731</b>	<b>774.609</b>	<b>3.724.340</b>

Valores en US\$ de diciembre de 2013

4. Valor anual por tramo de las instalaciones de transmisión zonal para el período entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.

Sistema	Nombre Tramo	VI	AVI	COMA	VATT
Sistema A	Mejillones 220/23 - I	1.681.911	172.838	112.827	285.666
Sistema A	Alto Hospicio 110->13,8	201.126	20.546	13.412	33.958
Sistema A	Antofagasta 110->13,8	3.217	324	212	536
Sistema A	Chinchorro 66->13,8	-35.970	-3.647	-2.381	-6.028
Sistema B	San Juan 66->13,2 - I	154.936	15.885	7.545	23.430
Sistema C	Quillota 220->110 - III	3.454.643	358.308	117.932	476.240
Sistema C	Las Vegas 110->12 - V	1.214.715	128.675	42.351	171.026
Sistema C	San Antonio 110->23 - VI	837.177	90.103	29.656	119.759
Sistema C	San Felipe 110->23 - II	263.531	28.082	9.243	37.324
Sistema D	Cerro Navia 220->110 - IX	3.467.744	362.727	54.249	416.976
Sistema D	Cerro Navia 220->110 - X	1.673.025	171.083	25.587	196.669
Sistema D	Cerro Navia 220->110 - XI	1.673.025	171.083	25.587	196.669
Sistema D	Mariscal 110->23 - III	2.260.316	230.327	34.447	264.774
Sistema E	Tap Teno 154->Teno 154	55.063	5.576	1.408	6.985
Sistema E	Santa Barbara 66->13,8 - I	1.521.732	188.695	47.659	236.353
Sistema E	Cunco 110/23 - I	4.243.549	539.061	136.150	675.212
Sistema E	Talca 66->15 - IV	1.480.791	150.850	38.100	188.951
Sistema E	Malloa 66->15 - III	634.669	64.385	16.262	80.647
Sistema E	Curico 66->13,2 - VI	1.405.656	143.339	36.203	179.542
Sistema E	Chillan 66->13,8 - V	1.093.634	111.491	28.159	139.650
<b>Total</b>		<b>27.284.489</b>	<b>2.949.731</b>	<b>774.609</b>	<b>3.724.340</b>

Valores en US\$ de diciembre de 2013

Los valores contenidos en los numerales 1 y 2 anteriores deberán adicionarse a los valores contenidos en el decreto N° 6T cuando corresponda y sólo se aplicarán hasta la entrada en vigencia del siguiente decreto de valorización de la transmisión correspondiente. Los valores contenidos en los numerales 3 y 4 se aplicarán hasta la entrada en vigencia del siguiente decreto de valorización de la transmisión correspondiente.

#### 5. Fórmulas de indexación.

La fórmula de indexación aplicable a los valores, en dólares, de la suma de la anualidad del valor de inversión (aVI) más los costos anuales de operación, mantenimiento y administración del tramo respectivo (COMA), de los sistemas de transmisión zonal correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y 31 de diciembre de 2017, y desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, a fin de mantener su valor real durante el período de vigencia de las tarifas que se establecen en el presente decreto, es la que se muestra a continuación:

$$(aVI + COMA)_i[US\$] = (aVI + COMA)_0[US\$] * \left[ \alpha * \frac{IPC_i}{IPC_0} * \frac{DOL_0}{DOL_i} + \beta * \frac{CPI_i}{CPI_0} \right]$$

En la fórmula anterior, los subíndices "i" denotan el mes en el cual las tarifas de transmisión zonal resultantes serán aplicadas, mientras que los subíndices "0" corresponden a los valores base de los índices.

Adicionalmente, el valor de los coeficientes de indexación  $\alpha$  y  $\beta$  para cada uno de los sistemas son los siguientes:

Sistema	$\alpha$	$\beta$
A	0,71487	0,28513
B	0,69792	0,30208
C	0,74070	0,25930
D	0,66664	0,33336
E	0,63006	0,36994
F	0,72856	0,27144

En la fórmula de indexación antes indicada, la definición de los índices y de los valores base correspondientes son los siguientes:

DOL: Promedio del Precio Dólar Observado en el segundo mes anterior al mes i, publicado por el Banco Central de Chile.

IPC: Valor del Índice de Precios al Consumidor en el segundo mes anterior al mes i, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

CPI: Valor del índice Consumer Price Index (All Urban Consumers) en el segundo mes anterior al mes i, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de los Estados Unidos de América (Código BLS: CUUR0000SA0).

Los valores base para los índices definidos previamente son los que a continuación se indican:

Índice	Valor	Mes
$DOL_0$	500,81	Octubre 2013
$IPC_0$	100,53	Octubre 2013, Base 2013 = 100
$CPI_0$	233,546	Octubre 2013

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, y para efectos de la aplicación de las fórmulas tarifarias de transmisión en pesos, deberán ajustarse los valores en dólares resultantes de este proceso mediante la utilización del promedio del Precio de Dólar Observado, publicado por el Banco Central de Chile, correspondiente al segundo mes anterior a aquel mes en que las tarifas de transmisión zonal resultantes serán aplicadas. De esta forma, el aVI+COMA en pesos de los sistemas será indexado conforme a la siguiente expresión:

$$(aVI + COMA)_i[CL\$] = (aVI + COMA)_0[CL\$] * \left[ \alpha * \frac{IPC_i}{IPC_0} + \beta * \frac{CPI_i}{CPI_0} * \frac{DOL_i}{DOL_0} \right]$$

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Juan Carlos Jobet Eluchans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Infraestructura y Regulación**Cursa con alcance el decreto N° 7T, de 2020, del Ministerio de Energía**

N° E 63.419/2020.- Santiago, 28 de diciembre de 2020.

La Contraloría General ha dado curso al decreto del rubro, que fija valor anual de los sistemas de transmisión zonal, de acuerdo al artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936, pero cumple con hacer presente –en concordancia con lo señalado en los numerales 1 y 2 del acto en estudio, y en el apartado 7 del respectivo informe técnico definitivo– que la alusión al 1 de enero de 2016, contenida en el párrafo primero del numeral 5, debe entenderse realizada al 1 de noviembre del mismo año.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Bermúdez Soto, Contralor General.

Al señor  
Ministro de Energía  
Presente.

